



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR APOCALIPSIS 6:4, INTERPUESTA OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO 041227300003722.

CONSIDERANDOS.

I. El Derecho de Acceso a la Información es garantizado por el Estado, por lo que deberá priorizar el fortalecimiento de los principios fundamentales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se encuentran establecidos en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II. El Derecho Humano de Acceso a la Información brinda la facultad a las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, por lo que es los sujetos obligados deberán difundir de manera proactiva, la información pública, así como dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y en general, la difusión de toda información que sea considerada como interés público, tal y como se encuentra establecido en los artículos 1,2,3,4,6,7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2,3,4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los demás relativos que resulten aplicables en la materia.

III. En consecuencia, esta Unidad de Transparencia tiene la obligación de garantizar el acceso a la información conforme lo establece el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para dar cumplimiento a las peticiones realizadas a la misma.

IV. En razón a lo anterior, y que toda persona tiene derecho al libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 18 de agosto del año 2022, siendo las 11:43 am vía el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Campeche, se acusó la solicitud de información de Apocalipsis 6:4 con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico abrazo.de.jaguar@outlook.com el cual solicita lo siguiente:

“...Solicito copia digitalizada de TODAS las Condiciones Generales de Trabajo y de TODOS los Contratos Colectivo de Trabajo depositados en el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

Copia digitalizada de todas las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje.

Copia digitalizada en versión pública de todos los acuerdos emitidos por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje.

Todo lo anterior deberá ser información correspondiente al año 2022....” (sic)

En ese sentido, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

RESULTANDOS

I.- Incompetencia. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en atención a la reforma del 14 de septiembre del 2022 la cual entro en vigor el 01 de enero del 2022 en su artículo 22 fracción I, artículo 27 inciso LI y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado el 31 de marzo del 2022 en su artículo 5 inciso H fracciones IV, y VIII esta Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche es ahora una Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno (SEGOB) es por ello que esta Unidad se



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

declara incompetente ya que como señala la ley y el Reglamento mención la información requerida deberá ser solicitada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche (SEGOB).

RESUELVE

I. Se da atención a la solicitud en los términos del resultando primero y con fundamento en lo establecido en los artículos 137 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II. Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica www.cotaipec.org.mx o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en Avenida Maestros Campechanos, número 586, planta alta. Con código postal: 24095. En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA LIC. MARÍA JOSÉ GRANADOS CÁMARA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



STPSCAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**JUNTA LOCAL
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
ESTADO DE CAMPECHE**